



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



ORDENANZA 872 /2021

CONTRIBUCION POR MEJORAS POR OBRA DE ADOQUINADO

FUNDAMENTOS

La intención de la Municipalidad de Buchardo de realizar obras de mejoramiento de la infraestructura urbana de la localidad mediante la construcción de cordón cuneta, pavimentación y adoquinado.

Para regular la temática resulta imprescindible dictar una normativa que se ajuste a los principios generales de la tributación pública, considerando a la contribución por mejoras como una especie dentro del género (tributos), pero a la vez garantizar que el Estado Municipal disponga de los medios y las formas necesarias para el recupero de las erogaciones que realice en beneficio de los frentistas.

A esos efectos se establece en beneficio de todos los habitantes de la localidad, pero especialmente a los frentistas, un régimen de contribución por mejoras, considerada como *“una imposición derivada del poder tributario del estado como contraprestación a un beneficio o ventaja obtenido por quien afronta el pago de esta”*. Como consecuencia de ello, se declara de interés público general, utilidad municipal y sujeto a pago obligatorio la obra de mejoramiento de las calles de nuestra localidad, comprendiendo dichas tareas la remoción de la actual carpeta asfáltica que se encuentra gravemente dañada y la posterior colocación de adoquinado en calle Las Heras entre Levalle y Charles Guerrero, correspondiendo a frentistas de las Mza oficiales Nro. 25 y 26.

Asimismo, se busca con esta norma jurídica determinar quiénes serán los sujetos pasivos de la obligación tributaria y la posibilidad de establecer diversos mecanismos de pagos y facilidades, así como una bonificación en el precio del metro lineal teniendo en

Lamberti Vanesa Leticia
Concejál
PRESIDENTE H.C.D.

Andrés Alejandro Esteban
Concejál H.C.D.

Escobar Mariela Susana
Concejál H.C.D.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



consideración la particularidad de la obra en esta zona de la localidad, en la que hace más de 15 años se efectuó una obra de asfaltado, el estado actual del pavimento y la necesidad de reasfaltar por completo la calle, por lo que se considera que la bonificación mencionada constituye una manera de realizar un esfuerzo de manera mancomunada entre los particulares y el Estado Municipal, dando un tratamiento diferente a aquellos contribuyentes que han cumplido con su obligación tributaria de contribución por mejora de tal obra de asfalto (año 1992) y aquellos contribuyentes que aún poseen deuda ante el municipio.

Que los frentistas del sector han mostrado un profundo interés en la realización de la obra de mención.

Como consecuencia de todo lo expresado, conforme las facultades que posee este alto cuerpo deliberativo en los términos del Art. 30, Inc. 18 de la Ley Orgánica Municipal (8102) se prescribe.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TITULO I

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO. INTERES GENERAL, PAGO PUBLICO Y

OBLIGATORIO: Declárese de interés general, de utilidad pública y sujeto a pago obligatorio las obras de mejoramiento de las calles de nuestra localidad mediante la colocación de adoquinado, conforme el plan de obras públicas ejecutado o a ejecutarse por el Departamento Ejecutivo Municipal y en los sectores que a continuación se describen, a saber:

Lamberti Vanesa Leticia
Concejal
PRESIDENTE H.C.D.

Andrés Alejandro Esteban
Concejal H.C.D.

Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



a) calle Las Heras entre Levalle y Charles Guerrero, correspondiendo a frentistas de las Mza oficiales Nro. 25 y 26.

ARTICULO SEGUNDO. FRENTISTAS: se encuentran obligados al pago de la contribución por mejoras determinada en el artículo precedente los frentistas. Entiéndase que los mismos serán los propietarios o poseedores a título de dueño, de terrenos beneficiados directamente con las obras que se realicen o se hayan realizado en los sectores mencionados. Todas aquellas personas físicas o jurídicas que de una u otra manera ejerzan la titularidad o responsabilidad sobre un inmueble, deberán inexcusablemente responder por las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO II

ARTÍCULO TERCERO: UNIDAD DE MEDIDA/VALOR DEL METRO: A los efectos de los aportes que deberán realizar los contribuyentes será:

a) el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo de los materiales (adoquines), conforme presupuesto que se adjunta a la presente ordenanza, cuyo valor será expresado en su equivalente en bolsas de cemento.

A los efectos de la tributación por los frentistas estos abonaran el valor fijado por metro lineal del mismo, siendo este 2.88 bolsas de cemento, por los metros lineales del frente de sus respectivos terrenos.

Se adicionará, el siguiente valor para aquellos contribuyentes que poseen deuda de contribuciones por mejoras según Anexo I

b) el equivalente al cincuenta por ciento (25%) del costo de los materiales (adoquines), conforme presupuesto que se adjunta a la presente ordenanza, cuyo valor será expresado en su equivalente en bolsas de cemento, proporcional al % de deuda por mejoras según Anexo I.

Lamberti Vanesa Leticia
Concejal
PRESIDENTE H.C.D.

Andrés Alejandro Esteban
Concejal H.C.D.

Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



A los efectos de la tributación por los frentistas estos abonaran el valor fijado por metro lineal del mismo, siendo este 1.44 bolsas de cemento, por los metros lineales del frente de sus respectivos terrenos, por el porcentaje de deuda por mejoras según Anexo I

Se tomará como base el valor de la bolsa de cemento portland de 50kg que publica el colegio de arquitectos de la provincia de Córdoba.

ARTICULO CUARTO. MEDIOS DE PAGO: La forma de pago de la contribución por mejoras creada por la presente ordenanza será mediante pago de contado o financiado por el propio municipio o por crédito privado.

a) Pago contado: 20 % de descuento. Se considera contado quienes paguen hasta 30 días luego de terminada la obra.

b) Pago financiado: 12 cuotas, 18 cuotas, 24 cuotas las cuales serán pagaderas del 1 al 20 de cada mes. Pagando fuera de esos plazos sufre el recargo del interés establecido en la ordenanza de actualización de deudas (ordenanza 820/2019).

c) Pago financiado extendido: aquellos contribuyentes que tengan que pagar el inciso b del artículo anterior podrán acogerse a un plan de pagos de hasta 36 cuotas las cuales serán pagaderas del 1 al 20 de cada mes. Pagando fuera de esos plazos sufre el recargo del interés establecido en la ordenanza de actualización de deudas (ordenanza 820/2019)

d) Pago financiado por Línea de Crédito Privada: de acuerdo a las diversas alternativas de crédito privado que los frentistas puedan optar y conforme los convenios suscriptos entre el municipio y los bancos públicos o privados.

e) Financiación especial: autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal para otorgar facilidades de pagos diferenciales en caso de personas en situación vulnerable, personas con discapacidad, jubilados y/o pensionados, siempre que se establezca mediante decreto fundado y debidamente informado al Concejo Deliberante local.

Lamberti Vanesa Leticia
Concejal
PRESIDENTE H.C.D.

Andrés Alejandro Esteban
Concejal H.C.D.

Escobar Mariana Susana
Concejal H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



ARTICULO QUINTO. MORA – CADUCIDAD DE LOS PLANES: La mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias asumidas en la presente ordenanza será automática y por el mero vencimiento de los plazos de pago establecidos. La falta de pago en tiempo y forma generará el correspondiente interés impuesto por la ordenanza tributaria. La falta de pago de 2 cuotas (consecutivas o alternadas) hará caducar de manera automática el plan de pagos adoptado. Ante dicha situación facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a demandar el cumplimiento total de la deuda con sus correspondientes intereses hasta el momento del efectivo pago.

CAPITULO III

ARTICULO SEXTO. CERTIFICADOS DE DEUDA: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir los correspondientes certificados de deuda, los cuales constituirán títulos ejecutivos a los efectos de su cobro mediante la vía judicial de la ejecución fiscal, establecido en la Ley Provincial Nro. 9024, en cuyo caso los títulos de deuda serán remitidos a la Asesoría Letrada Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. EJECUCION DE LAS OBRAS: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar la ejecución de las obras correspondientes en caso de que circunstancias técnicas o económicas que así lo exigieren sin derecho de indemnización alguna ni derecho a los contribuyentes de modificar el plan de pagos adoptado.

ARTICULO OCTAVO. REGISTRO DE OPOSICIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar un registro de oposición a la obra cuando así lo disponga mediante decreto fundado y la magnitud de la obra así lo amerite.

Lamberti Vanesa Leticia
Concejal
PRESIDENTE H.C.D.

Andrés Alejandro Esteban
Concejal H.C.D.

Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



CAPITULO IV

ARTICULO NOVENO. RESPONSABILIDAD DE LOS ESCRIBANOS: En los términos que establece el Art. 228 y 229 de la Ley Orgánica Municipal Nro. 8102, no podrán ser otorgadas escrituras de transferencia de dominio, constitución de derechos reales y en general, escrituras relativas a cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad de los inmuebles beneficiados por la obra y cesiones onerosas o gratuitas o transferencias mediante boletos de compraventa, hasta el pago total de las deudas tributarias por contribución por mejoras.

El escribano actuante deberá retener el monto correspondiente de la deuda, previa solicitud de certificación municipal. Se encontrará exento de hacerlo en caso de que el adquirente asuma la deuda, en cuyo caso deberá emitir copia certificada del documento para la Municipalidad.

ARTICULO DECIMO. DEUDAS EXISTENTES A LA FECHA: Las deudas en mora y/o liquidadas y no abonadas existentes al momento de la promulgación de la presente ordenanza se actualizarán conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la presente. A tales efectos se adjunta como ANEXO I del presente dispositivo el listado de deudores de la manzanas oficiales 25 y 26.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ASIGNACION PRESUPUESTARIA: La ejecución de la presente ordenanza será imputada a detallar que se usará la partida de egresos 2.1.02.01.01.08.01 “Cordón cuneta y pavimento”.

Lamberti Vanesa Leticia
Concejal
PRESIDENTE H.C.D.

Andrés Alejandro Esteban
Concejal H.C.D.

Escobar Mariana Susana
Concejal H.C.D.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



CAPITULO V

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza pudiendo reglamentar la misma.

ARTICULO DECIMO TERCERO. DE FORMA: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO A LOS 08...DIAS DEL MES DE Julio... DE 2021

Lamberti Vanesa Leticia
Concejal
PRESIDENTE H.C.D.

Andrés Alejandro Esteban
Concejal H.C.D.

Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.



Municipalidad
de Buchardo